

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo lineal y de adorno, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad y demás ventajas que establece el Real decreto de 13 de Febrero de 1880 para los Ayudantes numerarios de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del mismo y demás disposiciones vigentes.

Los ejercicios se verificarán en Cádiz, con sujeción al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando que se inserta á continuación.

1.º Delinear, lavar y acuarelar un edificio ó monumento arquitectónico, cuyos detalles se entregarán á diferentes escalas en una hoja de papel que mida 75 centímetros por 59 en el plazo

de cuatro días, á seis horas cada uno.

El edificio ó monumento que copiará cada opositor será elegido por el Tribunal el mismo día que empiecen las oposiciones.

2.º Trazar en proyección horizontal y vertical, ó sea planta y alzado, y en sólo líneas, un cuerpo ó miembro arquitectónico, arreglado á escala, sacado á la suerte entre doce que depositará el Tribunal: el tamaño del papel será de 60 centímetros por 45, y el tiempo que empleen será diez horas seguidas.

Este ejercicio le harán comunicados los opositores.

3.º Dibujar, copiado del yeso al lápiz y en el papel blanco del tamaño de 60 centímetros por 45, en el plazo de dos días, á seis horas cada uno, un fragmento de adorno; el fragmento que copien los opositores será elegido por el Tribunal en el acto de comenzar el ejercicio.

4.º Dibujar y sombrear un friso, capitel ó pilastra de adorno, invención y composición del estilo y época que designe la suerte, sacada de entre doce que depositará el Tribunal, en el plazo de cuatro días, á cuatro horas cada uno. El tamaño del papel será de 70 centímetros por 50.

5.º y último. Responder á seis preguntas sobre nociones generales de Geometría y sobre los diferentes caracteres de la ornamentación, sacadas á la suerte de entre doce que depositará el Tribunal, pudiendo auxiliar sus respuestas con trazados gráficos en la pizarra ó encerado.

En cada ejercicio se fijará la relación de la escala en que hayan de ejecutarse los dibujos.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Conforme á lo preceptuado en el art. 1.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza de la Nación en donde se explica la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 10 de Junio de 1892.—
El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de la Coruña la plaza de Ayudante numerario de la clase de Modelado y Vaciado de adornos, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad y demás ventajas que establece el Real decreto de 13 de Febrero de 1880 para los Ayudantes numerarios de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del mismo y demás disposiciones vigentes.

Los ejercicios se verificarán en la Coruña con sujeción al programa formulado por la Real Academia de San Fernando, que se inserta á continuación:

Los ejercicios serán tres:

1.º Contestar á seis preguntas sacadas á la suerte de entre 30 que depositará el Tribunal en la urna en el acto de comenzar el ejercicio, referentes á los diversos caracteres, estilos y épocas de la ornamentación, flora y fauna á cada uno correspondiente. El opositor dispondrá de cuarenta minutos para contestar á esas preguntas.

2.º Modelar en barro y al tamaño de 60 centímetros por 40 un trozo de ornato de invención y composición del opositor, del estilo y época que designe la suerte, á cuyo efecto se depositarán en la urna por el Tribunal diez temas. El tiempo que se fija para la ejecución de este ejercicio es de cinco días, á cinco horas cada uno. En el primero de estos días, y previa consulta de obras durante dos horas, harán los opositores el croquis en papel y á escala libre, conservando un calco de este croquis, al cual deberán sujetarse para hacer el modelo en los cuatro días restantes.

Y 3.º Moldear á forma perdida el ejercicio anterior, y sobre el modelo que resulte ejecutar un molde á forma buena, sacando despues un ejemplar de éste.

El tiempo que hayan de invertir los señores opositores en este ejercicio se anunciará públicamente por el Tribunal antes de comenzarle, para conocimiento de aquéllos.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus

solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de méritos y servicios.

Conforme á lo preceptuado en el art. 1.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación en donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 9 de Junio de 1892.—El Director general, José Díez Mascuso.

(Gaceta del 19 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiendo observado este Gobierno que algunos Ayuntamientos dejan de remitir el resumen mensual de la estadística demográfico-sanitaria, so pretexto de carecer de impresos; y con el fin de que éstos no sufran extravío en su remisión, al propio tiempo que para evitar las disculpas que algunos Alcaldes puedan dar en la demora de este importante servicio, las Corporaciones se servirán en adelante autorizar persona en esta capital que recojan de este Centro los resúmenes citados.

Logroño 18 de Junio de 1892.

El Gobernador,
Manuel Camacho

SECCIÓN DE FOMENTO.

Instrucción pública.

No habiendo ingresado en la Caja especial de primera enseñanza, los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se relacionan, el importe de las atenciones del ramo correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio, he resuelto, usando de las facultades que me confieren los artículos 184 y 185 de la ley Municipal vigente, imponer á los Alcaldes de los pueblos que se citan la multa de 17,50 pesetas y á cada uno de los demás individuos de las respectivas Corporaciones municipales la de 7,50 pesetas, con las que están apercibidos, debiendo hacer efectivas dichas

responsabilidades dentro del término de diez días y en el papel correspondiente.

Logroño 18 de Junio de 1892.

El Gobernador,
Manuel Camacho

Pueblos á que se refiere la circular que antecede.

Quel	Sotés
Bergasa	Jubera
Préjano	Torremonalbo
Herce	Ventrosa
Carbonera	Baños de río Tobía
Turruncún	Arenzana de Arriba
Grábalos	Hormilleja
Muro de Aguas	San Millán de Yécora
Rodezno	San Torcuato
Castañares	La Santa
Ochánduri	Foncea
Villalba	
Agoncillo	

Comisión provincial.

Sesión de 9 de Marzo de 1892.

(CONTINUACIÓN.)

A propuesta de la Sección de Contabilidad se acordó conminar con la multa de veinte pesetas á los Secretarios de los Ayuntamientos que no han remitido el balance del mes de Febrero último, y concederles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío de dicho documento.

Examinado un oficio del Secretario interino del Ayuntamiento de Sojuela, exponiendo que no le ha sido posible practicar el balance correspondiente al mes de Enero último por el mal estado de los libros de Contabilidad, de cuyo hecho dió conocimiento al señor Contador de fondos provinciales; que no ha podido tampoco despachar los trabajos referentes al reemplazo actual y revisión de excepciones otorgadas en los tres años anteriores porque el Secretario anterior no entrega las llaves del archivo, cuyo hecho ha sido puesto en conocimiento del Sr. Gobernador y de él conoce el Juzgado de instrucción, se acordó significar al recurrente que lo relativo al reclutamiento y reemplazo del Ejército debe resolver el Ayuntamiento teniendo en cuenta el acta comprensiva de la sesión celebrada en el segundo domingo del mes de Febrero y á que hace referencia el art. 73 de la ley de Reclutamiento y de las pruebas y documentos que presenten los interesados, y que no ha lugar ha hacer uso como el recurrente pretende del derecho consignado en los artículos 75 y 100 de la ley Provincial, toda vez que del hecho conocen los Tribunales de justicia.

Pasado á informe el expediente relativo á la administración del Ayuntamiento de Trevijano, se acordó emitirlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el expediente relativo á la administración del Ayuntamiento de Trevijano, promovido con ocasión de denuncia hecha

por D. Ignacio Río Caro y otros siete vecinos, y de lo expuesto por el Delegado que V. S. se dignó nombrar para que girase la oportuna visita de inspección, aparece: que para cubrir el déficit del presupuesto en el ejercicio de 1890-91, se hizo un reparto sin la autorización competente y la mayor parte de las cuotas no han sido satisfechas ni se ha intentado cobrarlas, por que el Ayuntamiento comprendía que hubiese cometido una exacción ilegal; el Ayuntamiento carece de caja para la custodia de caudales; el Depositario no tiene constituida fianza y los libros de Depositaria no se llevan en forma ni la distribución de fondos se acuerda como es debido; no se lleva el padrón que sirve de base respecto á la contribución industrial; las multas no se satisfacen en papel; no se lleva libro de providencias ni el registro de documentos de entrada y salida se hace en forma, pues tan sólo existen dos cuadernos; las rectificaciones del padrón no se hacen reglamentariamente; en el libro de actas del Ayuntamiento aparecen varias negativas están extendidas en papel común y sin reintegrar, y el archivo está completamente abandonado y en él no se encuentra borrador que justifique si se formaron las cuentas pertenecientes al presupuesto de 1868-69.

Algunos de los cargos que se exponen lo están hechos con alguna vaguedad, como los referentes á los libros de Depositaria, registros de documentos y rectificación del padrón, en los cuales no se dice con la extensión y claridad debidas qué omisiones se han cometido ni en qué consisten las faltas que se les atribuye; otros, como el referente á la falta de fianza del Depositario, deben ser corregidos inmediatamente y asimismo lo que se manifiesta respecto al libro de actas del Ayuntamiento, en que el papel común en que se hallan extendidas debe ser reintegrado sin demora, y, por último, ofrece alguna gravedad lo que se denuncia con relación al reparto formado para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1890-91 y que puede constituir una exacción ilegal.

En este repartimiento no se han guardado las disposiciones legales que se encuentran vigentes, toda vez que según preceptúa la Real orden circular de 5 de Abril de 1889, cuando los Ayuntamientos, después de agotados todos los recursos ordinarios que permiten las leyes, no lleguen á cubrir los gastos de sus presupuestos, deben acudir á los arbitrios extraordinarios instruyendo al efecto en tiempo y forma el expediente que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1878, debiendo solicitar y obtener la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Si á pesar de los recursos indicados, resultase todavía déficit y los Ayuntamientos acordaran acudir al repartimiento vecinal, este solo se podrá girar sobre las utilidades consignadas en las

bases 4.ª y 6.ª, regla 2.ª, art. 138 de la ley Municipal.

No habiendo cumplido el Ayuntamiento de Trevijano con los preceptos legales que aparecen anotados, resulta que el repartimiento tiene un carácter verdaderamente ilegal y de tales faltas son responsables los Concejales que ejercían funciones en aquel entonces, los cuales aparecen en relación que corre unida al expediente.

Los autores de la denuncia solicitan en su instancia que se suspenda á la Corporación municipal, lo cual es ahora improcedente, pues los hechos denunciados no constituyen las causas de suspensión taxativamente expuestas en los casos señalados en el art. 189 de la ley Municipal, y de la relativa al repartimiento puede resultar no sean autores todos los Concejales que en la actualidad forman el Ayuntamiento.

En resumen, la Comisión es de dictamen:

1.º Que procede ordenar al Ayuntamiento de Trevijano fije la fianza que debe prestar el Depositario de fondos municipales, con arreglo á lo preceptuado en el apartado 2.º, art. 57 de la ley Municipal.

2.º Que debe ordenarse igualmente el reintegro correspondiente en papel sellado al libro de actas del Ayuntamiento; y

3.º Que debe pasarse el tanto de culpa á los Tribunales de justicia por los hechos que se denuncian con relación al repartimiento girado para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1890-91.

Remitido á informe el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Barahona, vecino de Alesanco, impugnando una providencia del Alcalde de Hervías, que le impuso la multa de 25'50 pesetas por infringir los artículos 5.º y 8.º del reglamento de conservación y policía de las carreteras, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Resultando que el hecho que motivó la denuncia y que se halla penado en la disposición legal que se deja indicada, fué cometido por el recurrente, según se afirma por el peón caminero de punto y confirmado por manifestación explícita ante el Alcalde, de los testigos y guardas de viñas del término, D. Julián Martínez y D. Inocencio Palacios, que oyeron confesar al mismo que había sido causante del hecho penado:

Resultando que para justificar el recurso entablado, el recurrente no ha presentado prueba alguna en apoyo de su excepción, consistente en una absoluta negativa, que sin embargo se acredita en confesión de haber sido el autor con referencia á lo manifestado por los aludidos guardas de viñas:

Considerando que tanto éstos como el peón caminero de punto, son dignos de crédito mientras no conste lo contrario por el juramento que tienen prestado de fidelidad en su cometido, y que en el caso presente hay en su abono el haberse oído afirmar al mismo autor de la infracción; procede, en

sentir de esta Comisión, desestimar el recurso y confirmar la providencia del Alcalde de Hervías.

Remitido á informe el expediente promovido por el Ayuntamiento de Cervera del río Alhama, dirigido á crear una escuela incompleta de ambos sexos, con destino á los caseríos de Cabretón, Añamara, Valverde y Valdegatur:

Siendo utilísimo y provechoso el pensamiento de dicha Municipalidad, por proporcionar los medios más fáciles de que adquieran la instrucción conveniente la juventud de dichos poblados, y que la Junta provincial de Instrucción pública en su informe propone su concesión y que se le señale al Profesor de dicha escuela el sueldo anual de 496 pesetas y la cuarta parte para material:

Considerando que la petición del citado Ayuntamiento se halla comprendida entre las facultades que la ley Municipal atribuye á los Ayuntamientos previa la aprobación de los señores Gobernadores civiles, se acordó proponer al Sr. Gobernador la conveniencia de acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Cervera del río Alhama, con la fijación de sueldo del personal y del material que propone la expresada Junta de Instrucción pública.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias de este mes los días 9, 10, 11, 21, 22 y 23, á las once de la mañana.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

Audiencia territorial de Burgos

SECRETARÍA.

Habiendo fallecido el Procurador del Juzgado de Nájera, Don Santiago Lacalle, se anuncia en el presente BOLETIN OFICIAL á los efectos que determina el art. 884 de la ley orgánica del Poder judicial.

Burgos 15 de Junio de 1892.—El Secretario de gobierno, Valentín Jalón.

Sección judicial.

Licenciado D. Manuel Arroyo y Offman, Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Logroño,

Certifico: Que en la causa procedente del Juzgado de esta capital contra Mariano Guevara, por hurto, se ha dictado la siguiente

Requisitoria.—D. Ramón María Pérez Carrasco, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Logroño,—Por la presente se cita, llama y em-

plaza á Mariano Guevara Reimonte, natural de Pareja, provincia de Guadalajara, de treinta años de edad, hijo de Pedro y María y de oficio pintor, para que en el término de quince días á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Guadalajara y Logroño, comparezca en la Secretaría de esta Audiencia á fin de practicar diligencia en causa del Juzgado de esta capital seguida contra el mismo por hurto flagrante, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio legal consiguiente y será declarado rebelde.—Ignorándose el paradero del citado procesado y habiéndose decretado su prisión, se ruega y encarga á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Tribunal.—Dada en Logroño á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

—Ramón María P. Carrasco.—Manuel Arroyo.—Señas: estatura 1,650 metros, peso 63 kilogramos, ojos y pelo negros, color del rostro moreno y sin cicatrices.—Manuel Arroyo.

Por la Audiencia de lo criminal de Logroño se ha remitido á este Juzgado superior carta orden procedente de causa instruida, por testimonio del que refrenda, contra Juana Sáenz Diez, sobre daños, y en la que se previene se cite de comparecencia ante dicha Audiencia á Ruperta García Pellejero, vecina de Alfaro, para el día quince de Julio próximo á las once de su mañana, en el que tendrán lugar las sesiones del juicio oral de dicha causa; y como quiera que se ignora el actual paradero de la Ruperta, se le cita por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, previniéndole que, de no comparecer ante dicha Audiencia criminal, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Arnedo á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—El Secretario, Lorenzo Ciordia.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Minas.—4 por 100 sobre el producto bruto.

Año económico de 1891-92.—4.º trimestre.

RELACION de las minas á las que se les ha señalado las cantidades que por el expresado impuesto deben satisfacer en el 4.º trimestre del actual ejercicio, cuyo señalamiento se ha verificado en vista de lo establecido en el art. 3.º de la ley de 25 de Julio de 1883 y datos adquiridos de los Sres. Alcaldes de los pueblos donde radican las minas é informe del Sr. Ingeniero jefe del distrito número de esta provincia, como se previene en la regla 19 de la circular de la Dirección general de Contribuciones indirectas de 24 de Junio de 1889 y la de 1.º del mes actual, para el caso de que el mismo no presente en tiempo habil sus relaciones de productos ó sea en los diez primeros días siguientes al trimestre en cumplimiento del art. 22 de la instrucción de 9 de Abril de 1889.

Número de la Carpeta registro.	NOMBRE DE LAS MINAS.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	CLASE DEL MINERAL.	TÉRMINO DONDE RADICAN LAS MINAS.	CANTIDAD SEÑALADA POR LA DELEGACIÓN.	OBSERVACIONES
15	Santa Isabel.	Don José M. Rocatallada..	Hulla.	Préjano.	8	
24	La Casualidad.	Francisco Achútegui.	Lignito (kaholin).	Haro.	12	
26	Herrera.	Ramón Mediavilla.	Sal común.	Idem.	15	
136	Concepción.	Hermenegildo Vivanco.	Lignito.	Turruncún.	6	

Lo que se publ en el periódico oficial á los efectos de la instrucción de 9 de Abril de 1892.

Logroño 18 de Junio de 1892.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Logroño.

MES DE JULIO DE 1892.

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro, durante el mes de Julio de 1892, por compradores de Bienes Nacionales, con expresión de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA	PROCEDENCIA.	CLASE.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE	
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.
7010	Gregorio Castro Padilla	Viguera	Clero	Rústica	17	7	Julio	1892	90	50
7011	Lucas Rodríguez	Logroño	"	"	"	"	"	"	19	"
7022	Ramón Alcázar	Laguna	"	"	16	20	"	"	25	"
7023	Eugenio Arce	id.	"	"	"	"	"	"	55	50
336	Marcelo Lacabe	Alcanadre	"	Urbana	"	24	"	"	10	"
337	Carlos Ruiz	Lagunilla	"	"	"	27	"	"	10	05
7075	Valentín Cantabrana	Treviana	"	Rústica	15	24	"	"	4	"
7076	El mismo	id.	"	"	"	"	"	"	22	"
1241	Melitón Bartolomé	Pazuengos	Propios	"	6. ^o	5	"	"	239	60
1245	Pedro Cilla	Ventrosa	"	"	4. ^o	23	"	"	100	"
1246	El mismo	id.	"	"	"	"	"	"	50	10

Logroño 18 de Junio de 1892.—El Administrador, Federico P. del Pino.

ANUNCIOS OFICIALES

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho término, no serán oídas sus reclamaciones.

Angunciana 14 de Junio de 1892.—El Alcalde, Pedro Garnica.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho término, no serán oídas sus reclamaciones.

Rodezno 13 de Junio de 1892.—El Alcalde, Tomás Ruiz.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho término, no serán oídas sus reclamaciones.

Cellorigo 15 de Junio de 1892.—El Alcalde, Adolfo Bóveda.

Don Francisco Ibarra Jáuregui, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que no habiendo habido licitador para el arriendo de pesas y medidas, uso de efectos y puestos públicos, el día 24 del actual, de diez á diez y media de su mañana, se procederá al segundo y último con la rebaja del 25 por 100 del tipo de cupo primitivo ó sea por la cantidad de 2326'50 pesetas, bajo las condiciones y en la forma anunciada en edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 125, correspondiente al 7 del actual.

Briñas 12 de Junio de 1892.—Francisco Ibarra.

Don Valentín Terrazas, Alcalde constitucional de Zarratón de Rioja,

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada por esta fecha, para el arriendo de los derechos sobre las especies de consumos, se anuncia la segunda en las mismas condiciones, en la que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirvió de tipo para la primera, para el 25 del actual, de diez á doce de su mañana.

Zarratón 15 de Junio de 1892.—Valentín Terrazas

D. Francisco Verde Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa de Cenicero,

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de un número igual de vecinos, el arriendo á venta libre de los derechos y recargos impuestos á las especies de consumos que se expresarán, durante el año económico de 1892-93, ha sido señalado el día 23 del actual y hora de cinco á seis de la tarde, para que tenga lugar dicho acto en la casa consistorial.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana de veinticinco pesetas la menor, y no podrá admitirse ninguna oferta ínterin no se cubra el tipo de diez mil quinientas cuarenta y cinco pesetas ochenta y nueve céntimos, á que ascienden los derechos del Tesoro, 3 por 100 de conducción y recargos autorizados, que con las especies gravadas, derechos y recargos que ha de cobrar el rematante, son como sigue:

ESPECIES.	Peso ó medida.	Derechos que ha de cobrar el rematante incluidos los recargos.		Cantidad que sirve de tipo.
		Ptas.	Cts.	
Carnes vacunas y lanares.	Kilogramo.....	>	10	1.303'16
Idem de cerdo frías.	"	>	14	1.033'36
Idem de id. saladas.	"	>	19	"
Aceite de todas clases.	"	>	14	2.023'20
Vino forastero.	Hectolitro.....	3	75	109'95
Vinagre.	"	1	"	74'02
Alcoholes y aguardientes.	Cada grado centesimal en hectolitro.....	"	49	902'69
Licores.	Litro.....	>	28	
Garbanzos, arroz y sus harinas.	100 kilogramos..	2	24	380'76
Trigo y sus harinas.	"	1	30	1.447'99
Cebada, centeno, maíz y sus harinas.	"	"	60	807'38
Demás granos y legumbres.	"	"	40	254'94
Pescados de río y mar, escabeches, etc.	Kilogramo.....	"	04	198'21
Jabón duro y blando.	"	>	14	793'29
Carbón vegetal.	100 kilogramos..	"	40	566'75
Sal común.	Kilogramo.....	>	05	650'19
TOTAL.				10.545'89

Para tomar parte en la licitación se necesita haber consignado previamente en la Depositaria municipal el 2 por 100 del tipo de subasta, y se exigirá como fianza uno, dos ó más fiadores abonados á satisfacción del Ayuntamiento, sin perjuicio de reemplazarla al tomar posesión por la cuarta parte del precio en que se adjudique, en efectivo metálico ó fincas libres de carga ó gravamen.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, á cuyo punto pueden acudir á enterarse los que así lo deseen.

Cenicero 18 de Junio de 1892.—El Alcalde, Francisco Verde.